

Oficio Circular
DRH-5978-2018-DIR

Para: Directores Regionales de Educación.
Jefaturas, Departamentos Administrativos y Financieros, DRE.
Directores y Jefaturas Oficinas Centrales.
Personal docente y administrativo.

De: Yaxinia Díaz Mendoza,
Directora de Recursos Humanos.

Asunto: Disposiciones para el pago de la Dedicación Exclusiva

Fecha: 12 de junio del 2018.



Estimados funcionarios:

Ante la confusión y múltiples consultas generadas a partir del Decreto Ejecutivo **41161-H** del pasado 06 de junio, suscrito por el Presidente de la República y la Ministra de Hacienda sobre al componente salarial de **Dedicación Exclusiva**, convienen las siguientes aclaraciones:

1. De conformidad con los Artículos 191 y 192 de la Constitución Política, las relaciones entre el Estado y los servidores públicos –verbigracia, el pago por concepto de Dedicación Exclusiva en los ministerios y demás órganos del Poder Ejecutivo bajo el Régimen de Servicio Civil– corresponderá normarlo, única y exclusivamente, a la Dirección General de Servicio Civil.
2. Para otorgar tal beneficio en dicho Régimen, al día de hoy continúa vigente la **Resolución DG-254-2009** dictada por esa Dirección General con fecha 11 de agosto de 2009.
3. El Decreto Ejecutivo 41161-H modifica las normas asociadas a la aplicación de la Dedicación Exclusiva en las instituciones y empresas públicas **cubiertas, estrictamente, por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria**, y será solo en ellas donde rijan las nuevas disposiciones de reconocer un 10% a aquellos servidores con grado de bachillerato universitario, y del 25% para quienes ostenten nivel de licenciatura.

Al amparo de lo expuesto, queda claro que en el caso particular del Ministerio de Educación Pública –adscrito al Régimen de Servicio Civil– se mantiene aplicable la Resolución DG-254, en cuyo artículo 3, párrafo segundo, se indica:

“Educar para una nueva ciudadanía”

San José, Paseo Colón. Edificio Rofas, 4to piso.

(...)

“Para tales efectos se otorgarán porcentajes, sobre el salario base, de un 20 para los que poseen el grado académico de Bachiller Universitario y un 55% para los que ostenten el grado de Licenciatura u otro superior”.

En consecuencia, se instruye a todas las instancias ministeriales para cumplir estrictamente con la norma señalada. Lo anterior hasta tanto la Dirección General de Servicio Civil no emita una nueva Resolución que venga a modificar los parámetros establecidos en la ya indicada DG-254-2009.

Gracias por su atención.

JDA/jmr.